



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/013/17-JDN

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de agosto del dos mil dieciocho.

### 1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día de la fecha, en la que se declaró el sobreseimiento del juicio de nulidad interpuesto por la inexistencia de acto impugnado, con base en lo siguiente:

### 2. GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

Autoridad demandad: Titular de la Unidad de asuntos Internos de la Comisión Estatal de

J.A.

MINISTRATIVO  
MORELOS

SECRETARIA  
ADMINISTRATIVA

**TJA/5ªSERA/013/17-JDN**

Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**Acto Impugnado:** La baja o cese verbal en contra de la parte actora por parte del titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**LJUSTICIAADMVAEM:** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

**LORGTJAEMO** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>.

**CPROCIVILEM** Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTA SALA DE  
RESPONSABILIDADES

**3. ANTECEDENTES DEL CASO:**

1.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, compareció la parte actora, por su propio derecho ante este

<sup>1</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

<sup>2</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.



Tribunal a promover Juicio de Nulidad en contra del acto de la **autoridad demandada**, precisando como **acto impugnado** el referido en el glosario de la presente resolución y como pretensiones:

" A).- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, mismo que es la BAJA y/o CESE VERBAL EN CONTRA DEL SUSCRITO POR PARTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, en contra del C. [REDACTED] en mi calidad de ELEMENTO DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, con el carácter de POLICIA RASO.

B).- LA DECLARACIÓN DE NO RESPONSABILIDAD del suscrito en calidad de ELEMENTO ACTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

C).- LA NULIDAD DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUSCRITO, EL C. [REDACTED] EN SU PUESTO DE POLICIA RASO, regresando las cosas al estado den que se encontraban. (Sic)

J.A.

MINISTRATIVO  
MORELOS

DECLARADA  
MINISTRATIVO

Demanda que fue admitida mediante auto de fecha dos de septiembre dos mil diecisiete. En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada** para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de ley, habiéndose otorgado la suspensión del **acto impugnado**.

2.- Emplazada que fue la **autoridad demandada**, por auto de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se le tuvo dando contestación a la demanda incoada en su contra, por hechas las manifestaciones que hicieron valer, ordenándose dar vista con la contestación por el término de TRES DÍAS a la **parte actora** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

## TJA/5ªSERA/013/17-JDN

3.- En acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, se le tuvo a la **parte actora** por perdido su derecho para desahogar la vista precisada en el párrafo que precede.

4.- Por auto de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho, se le tuvo por precluido el derecho que pudiera haber ejercido la **parte actora** para ampliar su demanda, y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, mediante proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se le tuvo a la autoridad demandada por ofrecidas sus pruebas y a la **parte actora** por precluido su derecho para ofrecer pruebas; sin embargo, en términos del artículo 53 de la **LJUSTICIAADMVAEM** para mejorar proveer se admitieron las documentales que fueron exhibidas por ésta última.



TRIBUNAL DEL ESTADO

QUINTANA ROO  
RESPONSABILIDAD

6.- Es así, que en fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pendiente por resolver incidente o recurso alguno, procediendo al desahogo de las pruebas documentales a las que se les daría el valor probatorio al momento de resolver, y al no haber prueba pendiente por desahogar se cerró el periodo probatorio y se ordenó continuar con la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los ofrecieron. Citándose para oír sentencia; misma que se emite a tenor de los siguientes:

### 4. COMPETENCIA



Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso f y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

Porque como se advierte de autos se trata de un juicio de nulidad promovido por un miembro de Institución de Seguridad Pública, derivado de su relación administrativa con el Estado, en contra de un acto definitivo para dar por terminada dicha relación.

**5. PROCEDENCIA.**

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la Ley de Amparo.

**"IMPROCEDENCIA ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.<sup>3</sup>**

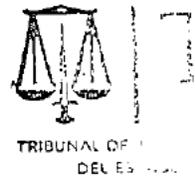
*De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Ésto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de*

<sup>3</sup> Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SPECIALIZADA  
ADMINISTRATIVA

*forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque sí, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito."... (Sic)*

La autoridad demandada hizo valer la causal de improcedencia prevista por el artículo 37 fracción XIV de la **LJUSTICIAADMVAEM** y que a la letra dice:



*"Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

...

*XIV. Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;"... (Sic)*

QUINTA SALA DE RESPONSABILIDAD

Ello lo sostiene argumentando que es inexistente el **acto impugnado**, ya que la realidad de las cosas es que:

La **parte actora** había dejado de pertenecer a la Comisión Estatal de Seguridad Pública porque el veintiséis de febrero del dos mil quince, la Comisión de Honor y Justicia decretó su remoción en el expediente administrativo **[REDACTED]** en razón de no haber aprobado las evaluaciones de control y confianza a las que había sido sometido, que mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis este Tribunal reiteró su legalidad dentro del juicio de nulidad TCA/2aS/129/15 y que en efecto el siete de septiembre del dos mil diecisiete la **parte actora** se había constituido en las oficinas de la **autoridad demandada** en



donde a través del notificador se le informó y se le entregó una copia de conocimiento del oficio [REDACTED] de fecha seis de septiembre del mismo año, a través del cual se le informaba que la resolución dictada en el procedimiento [REDACTED] había causado ejecutoria por ministerio de ley, documento que se negó a recibir el demandante.

Para lo anterior la **autoridad demandada** exhibió las siguientes pruebas documentales:

1.- Copia certificada de la resolución de fecha veintiséis de febrero del dos quince, emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dictada dentro del procedimiento administrativo [REDACTED] en donde en su punto resolutivo Tercero se decreta la remoción y/o terminación de la relación administrativa que tenía la **parte actora** con la Comisión Estatal de Seguridad Pública de Morelos como Policía Especializado<sup>4</sup>

2.- Originales de las documentales consistentes en citatorio y cédula de notificación mediante las cuales se corre traslado y se notifica el juicio de nulidad TCA/2aS/129/15 interpuesto por la **parte actora**<sup>5</sup>.

3.- Originales de la cédula de notificación mediante las cuales se notifica la resolución de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis dictada en el juicio de nulidad TCA/2aS/129/15, en donde este **Tribunal** decreta en su resolutivo segundo la improcedencia de la acción de nulidad intentada por la **parte**

<sup>4</sup> Fojas 64 a 95 del expediente que se resuelve.

<sup>5</sup> Fojas de la 47 a la 49 del presente expediente.

actora en contra del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y se reitera la legalidad de la resolución impugnada.<sup>6</sup>

4.- Impresión fotográfica del acuerdo de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete en el juicio de nulidad TCA/2aS/129/15, en donde se declara que la sentencia definitiva de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis causó ejecutoria.<sup>7</sup>

5.- Copias certificadas de las constancias del procedimiento administrativo [REDACTED] consistentes en el razonamiento de fecha siete de septiembre del dos mil diecisiete, suscrito por el Notificador adscrito a la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en donde se hace constar que la parte actora se negó a recibir el oficio [REDACTED] mediante el cual se le informa que la resolución por medio del cual se determinó su remoción ha quedado firme.<sup>8</sup>



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO  
RESPONSABILIDAD

Pruebas que no fueron impugnadas por la parte actora, por tanto, adquieren pleno valor probatorio en términos del 490<sup>9</sup> del CPROCIVILEM de aplicación supletoria a la LJUSTICIAADMVAEM.

<sup>6</sup> Fojas 50 a 61 del sumario que se resuelve.

<sup>7</sup> Fojas 62 y 63 del presente asunto.

<sup>9</sup> \*Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión."



Documentales con las cuales al ser valoradas de manera conjunta se constata que, como lo dijo la **autoridad demanda** las causas por las que terminó la relación administrativa con la **parte actora** fue con motivo de un procedimiento [REDACTED] que se le siguió, por no haber aprobado los exámenes de control y de confianza, donde con fecha veintiséis de febrero del dos quince se resolvió su remoción y/o terminación de la relación administrativa que tenía con la Comisión Estatal de Seguridad Pública de Morelos como Policía Especializado, misma que fue atacada por medio del juicio de nulidad con número de expediente TCA/2aS/129/15, en donde con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis este Tribunal resolvió su improcedencia y decretó la legalidad de la resolución fecha veintiséis de febrero del dos quince, misma que con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis se declaró que había causado ejecutoria, acuerdo que se negó a recibir la **parte actora** en fecha siete de septiembre del dos mil diecisiete.

J.A.

INISTRATIVA ELOS

LIZADA INISTRAT

Sin que, del acervo probatorio se advierta que la **parte actora** aportara alguna para demostrar el **acto impugnado**, considerando que al presentar su demanda únicamente anexó las siguientes documentales:

- 1.- Comprobante para empleado del pago quincenal por el periodo comprendido del quince al treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho a su nombre.
- 2.- Comprobante para empleado del pago quincenal por el periodo comprendido del primero al quince de septiembre del dos mil dieciocho a su nombre.

Es así como este órgano de impartición de justicia administrativa arriba a la conclusión de la inexistencia del acto impugnado.

## 6. EFECTOS DEL FALLO

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 76 de la LJUSTICIAADMVAEM, atendiendo a la inexistencia del acto impugnado, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por la parte actora en contra de la autoridad demandada.



Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso f y demás relativos y aplicables de la LORGTJAEMO1, 2 y 3, 85 y 86 de la LJUSTICIAADMVAEM, es de resolverse y se:

QUINTA SALIDA  
RESPONSABILIDAD

## 7. PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el numeral cuatro de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción XIV de la LJUSTICIAADMVAEM, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

las consideraciones vertidas a lo largo del apartado número cinco de la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez que la presente cause ejecutoria; archívese el presente expediente como definitiva y totalmente concluido.

### 8. NOTIFICACIONES

**NOTIFÍQUESE COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.**

### 9. FIRMAS

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico

J A

MINISTERIO DE JUSTICIA  
ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del diecinueve de julio del dos mil diecisiete; ante la ausencia justificada del **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos Adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; ante el Licenciado **ARTURO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Actuario en funciones de Secretario General en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante ausencia justificada de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



QUINTA SALA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

Handwritten signature of Dr. Jorge Alberto Estrada Cuevas.

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

Handwritten signature of M. en D. Martín Jasso Díaz.

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

Handwritten signature of Licenciado Manuel García Quintanar.

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL EN  
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

*Arturo Vázquez Martínez*  
LICENCIADO ARTURO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

TJA

IA ADMIN  
DE MORELOS

ESPECIALIZADA  
ES ADMINISTRATIVA

El Licenciado en Derecho ARTURO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Actuario en Funciones de Secretario General en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/013/17-JDN, promovido por [REDACTED] contra actos del TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN ESTATAL SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. DOY FE.

*Arturo Vázquez Martínez*

*[Signature]*  
AMRC.